



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8052 DE 2011  
(Marzo 29)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I**

**JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de abril de 2011 y hasta el 16 de diciembre de 2011, nueve (9) Juzgados Civiles del Circuito de descongestión en Bogotá, de los cuales siete (7) realizarán el trámite y fallo de procesos ejecutivos y dos (2) para trámite y fallo de procesos no ejecutivos, cada Juzgado estará conformado con los siguientes cargos:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados creados mediante el presente Acuerdo contarán con la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez de Circuito Nominado
- Un (1) Secretario de Circuito Nominado
- Un (1) Sustanciador de Circuito Nominado
- Un (1) Escribiente de Circuito Nominado

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Juzgados creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado 10 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá	<b>110013103710</b>
Juzgado 11 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá	<b>110013103711</b>
Juzgado 12 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá	<b>110013103712</b>
Juzgado 15 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá	<b>110013103715</b>
Juzgado 16 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá	<b>110013103716</b>
Juzgado 17 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá	<b>110013103717</b>
Juzgado 18 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá	<b>110013103718</b>



Juzgado 19 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá	<b>110013103719</b>
Juzgado 20 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá	<b>110013103720</b>

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de descongestión señalados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, que conocerán de procesos ejecutivos, cumplen con la meta mínima mensual de fallar o hacer efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas en la Ley para 45 procesos ejecutivos o proporcional, para lapsos menores a un mes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de descongestión señalados en Artículo Primero del presente Acuerdo, que conocerán de procesos no ejecutivos, cumplen con la meta mínima mensual de fallar o hacer efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas para 15 procesos diferentes a ejecutivos o proporcional, para lapsos menores a un mes.

## TITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO SEXTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces de Circuito de Descongestión, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
2. El Secretario, Sustanciador y Escribiente para cada Despacho, por el correspondiente Juez de Circuito de Descongestión.

**PARÁGRAFO.-** Para garantizar el éxito y el cumplimiento del propósito de las medidas incorporadas por este Acuerdo, por cada uno de los Servidores Judiciales nombrados en provisionalidad, el respectivo nominador verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos de habilidades, competencias, preparación, experiencia y ausencia de inhabilidades e incompatibilidades que se exigen para cada cargo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los Jueces de Circuito y los demás Servidores Judiciales de Descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Cada uno de los Jueces de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El reporte de la gestión de los cargos del Secretario, Sustanciador, y Escribiente de cada Despacho, será registrado en el formato anexo al SIERJU por el Juez de Descongestión respectivo de manera mensual y antes del vencimiento de la medida.

El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, prestará todo el apoyo y adelantará el seguimiento para que se realicen los reportes solicitados.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis correspondiente de la gestión y en caso que así se determine por virtud de los resultados de la respectiva evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación en los turnos que establezca para tal efecto la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 11011 y 3911 del 21 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

AHAC / CMHG